



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

Entre los suscritos, a saber: **RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía.88.202.146 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), actuando en su condición de SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cargo para la cual fue designado mediante Decreto No. 001081 de fecha 29 de Mayo del 2026, y acta de posesión N° 17268 del 01 de junio de 2026, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto Departamental 000150 del 2025, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra; **JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570** quien actúa a nombre propio y afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el contrato contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de suministros, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, y la prestación eficiente de los servicios del ente territorial, está interesada en contratar: **SUMINISTRO DE PRODUCTOS SOBRE MEDIDA PREVIA VALORACIÓN OFTÁLMICA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENSES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS OFTÁLMICAS), PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.**

2) Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se considera que la modalidad de selección a utilizar es el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.2.2 y ss. Del Decreto 1082 de 2015.

3) Que, la Gobernación del Norte de Santander, a través de la Secretaría General, el día 05 de mayo de 2026, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, y los anexos que soportan los documentos previos documentos asociados al Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

SEG-03020-2026.

4) Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos estuvieron publicados para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el día 05 de mayo del 2026 al 12 de mayo de 2026 ; así mismo el plazo para manifestar interés de limitación del proceso a MiPymes hasta el 12 de mayo de 2026 hasta las 7:00 PM.

5) Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al pliego electrónico, la entidad recibió observación al proceso por parte de los oferentes. 1. **FARMASAN GROPU SAS Usuario: ARMANDO ACOSTA**, el día 12 de Mayo de 2026 dándoles una respuesta oportuna, según el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

6) Que dentro del término establecido en el cronograma para la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1. y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 de la siguiente manera:

1. Solicitud de MiPymes domiciliadas en San José de Cúcuta:

- Nombres SU VISION IPS 20/20 S.A.S.
N.I.T. 900.553.918 - 3
DIEGO ARMANDO DELGADO USECHE
C.C. 91.476.073 REPRESENTANTE LEGAL
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander
- Nombres y apellidos: JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS
Identificación: CC. – 88261037
Nit: 88261037-1
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander.



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

7) Que una vez revisadas cada una de las solicitudes se evidenció que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, por lo tanto, el presente la entidad se acogió a que el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-SEG-03020-2026, fuera limitado a **MiPymes domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta.**

8) Que, para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía el presupuesto oficial estimado para el contrato resultante de la presente convocatoria será hasta de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000) incluido el I.V.A,** con cargo al siguiente Rubro 2.1.2.02.02.008.07 servicios prestados a las empresas y de producción-gastos generales amparado por el registro presupuestal N°00003360 del 30 de abril del 2026, sin embargo, el valor real del mismo será el del suministro entregado, previo cumplido a satisfacción del supervisor del contrato, sin que el valor de estos supere el Presupuesto Oficial estimado para esta contratación.

9) Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección Abreviada de menor cuantía debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección.

10) Que la Gobernación de Norte de Santander, a través de la Secretaría General abrió el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía a través de acto administrativo motivado N° 000961 del 14 de mayo de 2026.

11) Que, una vez vencido el término para la recepción de ofertas, esto es el 21 de mayo de 2026 a las 9:00AM se recibieron a través de la plataforma transaccional las siguientes ofertas :



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------|--------------------|
| Gobernación | SU VISION IPS 2020 S.A.S. | Oferta en evaluación | 21/05/2026 7:42 AM |
| GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER | JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS | Oferta en evaluación | 20/05/2026 6:31 PM |

12) Que el comité evaluador designado realizo las evaluaciones jurídicas, técnica, y financiera las cuales fueron publicadas de manera preliminar el día 25 de mayo de 2026, con plazo para observaciones y subsanaciones hasta el día 28 de mayo de 2026, hasta las 7:00 PM.

13) Que una vez vencido el término de traslado del informe de evaluaciones se recibieron observaciones por parte del oferente **PROPONENTE 1** : JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570, aclarando y subsanando los requisitos de la oferta presentada.

Constancia del secop II

Referencia interna: SAMC-SEG-03020-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SUMINISTRO DE PRODUCTOS SOBRE MEDIDA PREVIA VALORACION OFTALMICA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS) E INSUMOS OP

De: JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS

Usuario: OPTICA VISUAL DR BALLESTEROS

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (20/05/2026 8:19:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9505307

Tipo de mensaje: General

Asunto: ACLARAR INFORME

| Documento | Nombre del documento |
|--|--|
| 1.1. Optometra - Diana Paola Maldonado Palacios.pdf | 1.1. Optometra - Diana Paola Maldonado Palacios.pdf |
| 1.1. Optometra - Juan Pablo Ballesteros Hoyos.pdf | 1.1. Optometra - Juan Pablo Ballesteros Hoyos.pdf |
| 1.2. Tecnico - Ricardo Enrique Buelvas Velez.pdf | 1.2. Tecnico - Ricardo Enrique Buelvas Velez.pdf |
| 1.3. Auxiliar - Sandra Milena Miranda Espinoza.pdf | 1.3. Auxiliar - Sandra Milena Miranda Espinoza.pdf |
| 2.1. Puntaje - Experiencia Adicional Equipo de Trabajo.pdf | 2.1. Puntaje - Experiencia Adicional Equipo de Trabajo.pdf |
| 2.2. Puntaje - Experiencia Adicional Profesional.pdf | 2.2. Puntaje - Experiencia Adicional Profesional.pdf |
| 26-05-26 Subsanar Informe.pdf | 26-05-26 Subsanar Informe.pdf |

Exportar todos



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

14) Que una vez revisados los documentos de subsanación y una vez surtido el informe final de evaluación se arroja el siguiente resultado:

TÉCNICOS: CUMPLE- JURÍDICO: CUMPLE -FINANCIEROS: CUMPLE- ECONÓMICO: CUMPLE.

15) Que Una vez realizada la verificación económica y de los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y de experiencia, se determinó que la propuesta presentada **JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS , NIT 88261037-1, MATRÍCULA MERCANTIL Matrícula No: 164570, CUMPLE** para ser adjudicatario del presente proceso de selección. PUNTAJE OBTENIDO:100 puntos.

16) Que, teniendo en cuenta que la propuesta presentada **JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS , NIT 88261037-1, MATRÍCULA MERCANTIL Matrícula No: 164570, CUMPLE**, y es la única oferta habilitada jurídica, técnica y financieramente, de acuerdo con los pliegos de condiciones del proceso de selección y una vez verificada su propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado el cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000)** incluido el I.V.A, con cargo al siguiente Rubro 2.1.2.02.02.008.07 servicios prestados a las empresas y de producción-gastos generales amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N°00003360 del 30 de abril del 2026.

17) Que, conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se publica en el módulo "informes del proceso de selección", el informe de evaluación de la oferta, en la que se detalla el valor unitario de los ítems requeridos por la entidad y presentados por la oferta de **JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS , NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570.**

18) Que, bajo cualquier circunstancia, los precios establecidos en la oferta presentada serán los cobrados posteriormente al suministro de los bienes y al informe de cumplimiento contractual revisado por el supervisor designado, todo esto hasta llegar al valor total del presupuesto oficial asignado al proceso el cual asciende a la suma de esto con base en los requisitos impuestos por la ley, y las determinaciones especiales que para



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

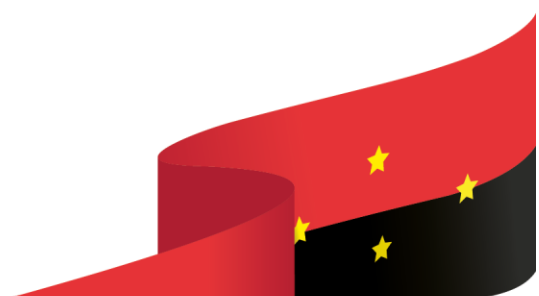
ello dispuso la Agencia Colombia Compra Eficiente, en los casos de procesos contractuales a presupuesto agotable.

19) Que la Secretaría General, a través de acto administrativo No 001140 del 04 de junio de 2026 adjudicó el contrato resultante del proceso de selección bajo la modalidad de **Selección Abreviada De Menor Cuantía SAMC-SEG-03020-2026**, cuyo objeto es la contratación de: **SUMINISTRO DE PRODUCTOS SOBRE MEDIDA PREVIA VALORACIÓN OFTÁLMICA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENSES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS OFTÁLMICAS), PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, con un presupuesto oficial estimado para el contrato resultante de la presente convocatoria por **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000) incluido el I.V.A, a JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS , NIT 88261037-1, MATRÍCULA MERCANTIL Matrícula No: 164570.**

20) Conforme a las consideraciones anteriormente expuesta se tiene que, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el Departamento a **SUMINISTRO DE PRODUCTOS SOBRE MEDIDA PREVIA VALORACIÓN OFTÁLMICA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENSES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS OFTÁLMICAS), PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, conforme a la descripción y especificaciones técnicas contenidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, establecidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones el cual hace parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera, económica y técnica, la experiencia y cumplimiento en la prestación del servicio; así, como la idoneidad con que debe contar el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Los elementos solicitados deberán ser entregados por el contratista seleccionado en las siguientes condiciones:

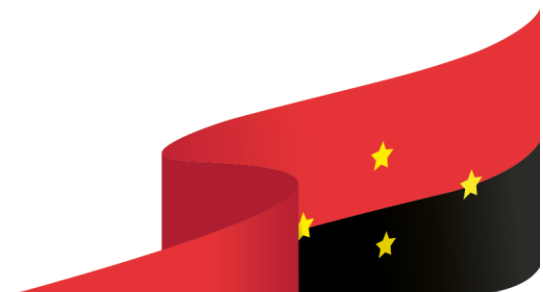
| | DESCRIPCION | | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |
|--|-------------|--|-----------------------------|
|--|-------------|--|-----------------------------|





CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

| | | | |
|---|--|---|------------|
| 1 | <p>CONSULTA - PRE DIAGNOSTICA OPTOMETRICA Valoración especializada por profesional en OPTOMETRIA como mecanismo de detección temprana y de protección específica de la salud visual con la identificación de todas las alteraciones de la salud visual y ocular. Como agente del cuidado primario visual-ocular , el profesional Optómetra realizará una valoración visual integral de cada funcionario(a) y emitirá un diagnóstico-situación actual además de la identificación de posible(s) alteraciones o patologías con su respectivo tratamiento y de los factores de riesgo predisponentes que puedan alterar el rol y desempeño laboral.</p> | 1 | \$ 95.000 |
| 2 | <p>Examen de glaucoma con toma de presión computarizada. Examen especializado con toma de presión intraocular computarizada La tonometría es el examen médico esencial para medir la presión intraocular (PIO), es decir, la tensión que ejerce el líquido interno del ojo (humor acuoso). Es la herramienta principal para detectar el glaucoma, una enfermedad que puede dañar el nervio óptico y causar ceguera irreversible. Se realiza con tonómetro computarizado en consultorio debidamente habilitado (Res.3100 MinSalud).</p> | 1 | \$ 160.000 |



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

| | | | |
|---------------------------------|---|---|-------------------|
| 3 | <p>Examen de retina (cámara Retinal). Valoración de fondo de ojo (RETINOGRAFIA) La retinografía es una prueba diagnóstica no invasiva, rápida e indolora que utiliza una cámara retinal especial para tomar fotografías de alta resolución del fondo del ojo (retina, mácula y nervio óptico). Esta prueba se constituye como un test muy oportuno, siendo fundamental para detectar precozmente enfermedades o alteraciones como:</p> <ul style="list-style-type: none">• La retinopatía hipertensiva• Retinopatía diabética• Glaucoma• Degeneración macular, siendo clave en la prevención a partir de los 30 años• Atrofia de nervio óptico• Corioretinitis por toxoplasmosis | 1 | \$ 120.000 |
| 4 | <p>CONSULTA - DIAGNOSTICA OPTOMETRICA. Valoración especializada por OPTOMETRIA de control y seguimiento para</p> <p>A. Interpretación, lectura e informe de resultados al paciente.</p> <p>B. Socialización personalizada al paciente de ruta a seguir (comanejo, remisiones, interconsulta etc) si el caso lo amerita. C. Rehabilitación visual al paciente. D. cierre de ruta diagnóstica y terapéutica en Salud visual y Ocular</p> | 1 | \$ 95.000 |
| 5 | <p>KIT VISION LENTE+MONTURA+ESTUCHE</p> | 1 | \$ 248.000 |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | \$ 718.000 |

CONSULTA – PRE DIAGNOSTICA DE OPTOMETRIA

Valoración especializada por profesional en **OPTOMETRIA**¹ como mecanismo de

¹ La **Optometría** es la ciencia de la salud primaria encargada de evaluar, diagnosticar y tratar problemas refractivos (miopía, astigmatismo, hipermetropía) y disfunciones visuales mediante el uso de gafas, lentes de contacto y terapia visual. Los optómetras, detectan enfermedades oculares mediante **Atención Primaria (Ley 372/1997)**: Se especializa en el cuidado preventivo, funcional y la detección temprana de enfermedades oculares, adaptación de lentes de contacto y prescripción de lentes oftálmicos.



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

detección temprana y de protección específica de la salud visual con la identificación de todas las alteraciones de la salud visual y ocular.

Como agente del cuidado primario visual-ocular², el profesional **Optómetra** realizará una valoración visual integral de cada funcionario(a) y emitirá un diagnóstico-situación actual además de la identificación de posible(s) alteraciones o patologías con su respectivo tratamiento y de los factores de riesgo predisponentes que puedan alterar el rol y desempeño laboral.

Examen especializado con toma de presión intraocular computarizada

La **tonometría** es el examen médico esencial para medir la presión intraocular (PIO), es decir, la tensión que ejerce el líquido interno del ojo (humor acuoso). Es la herramienta principal para detectar el glaucoma, una enfermedad que puede dañar el nervio óptico y causar ceguera irreversible. Se realiza con tonómetro computarizado en consultorio debidamente habilitado (Res.3100 MinSalud).

Valoración de fondo de ojo (RETINOGRAFIA)

La **retinografía** es una prueba diagnóstica no invasiva, rápida e indolora que utiliza una cámara retinal especial para tomar fotografías de alta resolución del fondo del ojo (retina, mácula y nervio óptico).

Esta prueba se constituye como un test muy oportuno, siendo fundamental para detectar precozmente enfermedades o alteraciones como:

- La retinopatía hipertensiva
- Retinopatía diabética
- Glaucoma
- Degeneración macular, siendo clave en la prevención a partir de los 30 años
- Atrofia de nervio óptico
- Corioretinitis por toxoplasmosis

Estos test o exámenes especializados se realizan, se analizan y en caso de presentar algún tipo de alteración anteriormente descrita se realizará la respectiva remisión o inicio de ruta integral de atención conforme a las RIAS.³

Detección de Enfermedades: Identificación de condiciones como glaucoma o retinopatía como patologías que pueden inducir a la ceguera irreversible.

² Ley 372 de 1997, Ley 650 de 2001, Decreto 1030 de 2008.

³ Ruta integral de Salud RIAS: **Resolución 3202 de 2016** Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud - PAIS y se dictan otras disposiciones

Resolución 429 de 2016. Por la cual se adopta la Política Integral de Atención en Salud —PIAS.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

Para el desarrollo y realización de dichas pruebas diagnósticas tales como:

- 1. Examen visual o valoración por Optometría**
- 2. Tonometría o toma de presión intraocular**
- 3. Retinografía con cámara retinal**

Se realizarán en consultorio habilitado ⁴ bajo modalidad intramural con la capacidad científica y tecnológica adecuada para tal fin.

El (los) prestador(es) deberán proyectar un entregable con perfiles epidemiológicos y estadística de todo el universo de funcionarios de la entidad a intervenir mediante este programa.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO

1. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El contratista deberá garantizar el **suministro de productos ópticos elaborados sobre medida**, previa **valoración oftálmica u optométrica**, para la salud visual y ocular de los funcionarios de la Gobernación de Norte de Santander, incluyendo:

- Lentes oftálmicos formulados conforme a prescripción individual.
- Monturas oftálmicas.
- Insumos ópticos necesarios para la correcta adaptación, montaje y entrega de los lentes.

VALORACIÓN OFTÁLMICA / OPTOMÉTRICA

- El contratista deberá realizar **valoraciones oftálmicas u optométricas completas**, conforme a la normatividad vigente en Colombia.
- Las valoraciones deberán ser efectuadas por **profesionales legalmente habilitados** (optómetras u oftalmólogos), con tarjeta profesional y registro vigente.
- La valoración deberá incluir, como mínimo:
 - Evaluación de agudeza visual.
 - Refracción objetiva y subjetiva.
 - Evaluación de salud ocular.
 - Diagnóstico y formulación de lentes.

Ley 1751 de 2015.

⁴ Resolución 3100 de 2019.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

- Se deberá entregar **historia clínica o registro de valoración**, conforme a la normatividad de protección de datos personales.

ESPECIFICACIONES DE LOS LENTES OFTÁLMICOS

Los lentes oftálmicos deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características técnicas:

- Elaboración **sobre medida**, conforme a la fórmula prescrita.
- Materiales de alta calidad (orgánicos o policarbonato).
- Tratamientos según necesidad clínica:
 - Antirreflejo.
 - Filtro de luz azul.
 - Protección UV.
 - Endurecido (antirayones).
- Tipos de lentes:
 - Monofocales.
 - Bifocales.
 - Multifocales o progresivos.
- Cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad vigentes.

ESPECIFICACIONES DE LAS MONTURAS OFTÁLMICAS

- Monturas nuevas, de primera calidad.
- Materiales resistentes (acetato, metal, TR90 u otros).
- Diseño ergonómico y adecuado para uso prolongado.
- Variedad de tallas, estilos y colores, permitiendo la selección por parte del funcionario.
- Cumplimiento de normas técnicas y de seguridad aplicables

INSUMOS ÓPTICOS

El contratista deberá suministrar todos los insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, incluyendo:

- Tornillos, plaquetas, estuches, paños de limpieza.
- Ajustes, calibraciones y mantenimiento inicial del producto.
- Garantía sobre defectos de fabricación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000), incluido IVA y demás tributos locales. Ejecutándose el presente contrato por presupuesto agotable de conformidad a las necesidades del servicio de la entidad contratante, y de los precios unitarios establecidos por el contratista



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

en la oferta presentada en el proceso de selección objetiva, hasta agotar el presupuesto anteriormente enunciado. En todo caso, el valor del contrato corresponderá a la sumatoria de los bienes suministrados, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica presentada. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El Departamento Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la presente invitación, en montos mensuales y según las rutinas establecidas en la propuesta técnica, previa presentación de los siguientes documentos:

- La Factura correspondiente.
- Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del Secretario General.
- Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, o con la Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa (en el evento de estar obligado a tenerlo) o en su defecto por el Contador Público y el Representante Legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003.
- El pago de los impuestos a que hubiere lugar.

Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato lo cancelará el Departamento a través de su Tesorería General, del presupuesto general de ingresos y gastos del Departamento vigencia 2026, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000)** incluido el I.V.A, con cargo al siguiente Rubro 2.1.2.02.02.008.07servicios prestados a las empresas y de producción-gastos generales amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N°00003360 del 30 de abril del 2026,

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del Contrato resultante del presente proceso será por tres (3) meses o hasta que se agote el presupuesto, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de este, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, ficha técnica y pliego de condiciones, para realizar la ejecución de inicio y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **3.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborarles de carácter laboral del personal –operarios/as,



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

coordinadores/as y supervisores/as- que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato incluidos en el precio de su oferta. **4.** Constituir, reestablecer o ampliar las garantías en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **5.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **6.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, conforme a los lineamientos de la entidad. **7.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **8.** Pagar al DEPARTAMENTO todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **9.** Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el DEPARTAMENTO por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al DEPARTAMENTO. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARÍA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. **10.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **11.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **12.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato. **13.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el Estudio Previo, Ficha Técnica y en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y alcances definidos por la Gobernación de Norte de Santander.

- Garantizar la correcta y oportuna prestación del servicio de valoración oftálmica y el suministro de los productos ópticos contratados.
- Cumplir con los principios de eficiencia, calidad, continuidad y responsabilidad en la ejecución del contrato.
- Realizar valoraciones oftálmicas u optométricas completas a los funcionarios beneficiarios, por profesionales legalmente habilitados.
- Garantizar que las valoraciones se realicen con equipos adecuados y calibrados.
- Elaborar y custodiar los registros clínicos de cada valoración, conforme a la normatividad vigente y a la Ley de protección de datos personales.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

- Emitir fórmulas ópticas claras y precisas, debidamente firmadas por el profesional responsable.
- Fabricar y suministrar los lentes oftálmicos sobre medida, conforme a la prescripción individual de cada funcionario.
- Garantizar que los lentes cumplan con los estándares de calidad, resistencia y funcionalidad exigidos.
- Incorporar los tratamientos ópticos formulados o requeridos (antirreflejo, filtro UV, filtro azul, endurecido, entre otros).
- Realizar el montaje, ajuste y calibración de los lentes en las monturas seleccionadas.
- Suministrar monturas nuevas, de primera calidad, en variedad de diseños, materiales y tallas.
- Proveer todos los insumos ópticos necesarios para la correcta entrega del producto (estuches, paños, tornillería, plaquetas, etc.).
- Garantizar la adecuada adaptación de la montura al usuario.
- Contar durante toda la ejecución del contrato con establecimiento físico habilitado y en funcionamiento.
- Disponer de los equipos optométricos y herramientas técnicas exigidas.
- Garantizar la disponibilidad permanente de personal profesional y técnico capacitado.
- Reemplazar de manera inmediata al personal que no cumpla con los requisitos exigidos.
- Cumplir con los plazos de entrega establecidos para los lentes oftálmicos y monturas.
- Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cronograma de ejecución.
- Entregar los productos ópticos en condiciones óptimas de calidad y funcionamiento.

- -Se compromete para con el Departamento Norte de Santander a prestar una atención de excelente calidad.
- -Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente.
- -Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

-Comunicar al Departamento cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DEPARTAMENTO.** las siguientes:
1) Pagar al CONTRATISTA el valor estipulado en el contrato. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **3)** Prestar la debida colaboración al



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

CONTRATISTA, suministrándole información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las actividades que se le encomienda. **4)** Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el Departamento y que no esté sujeta a reserva, de modo que se le facilite al CONTRATISTA el cumplimiento del objeto del contrato. **5)** Prestar al CONTRATISTA la colaboración y apoyo logístico necesarios para este tipo de contratos y las actividades objeto del mismo. **6)** Se deja expresa constancia que el DEPARTAMENTO informa al CONTRATISTA, que en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, en concordancia con el numeral 1 del literal A del Artículo 13 de Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA realizará la afiliación a la ARL, y los pagos respectivos deberá hacerlos de acuerdo con los lineamientos de la respectiva ARL. **7)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **8)** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por la Secretaría General del Departamento de Norte de Santander, quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012, proferidas por el Gobernador del Departamento; y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Departamento de Norte de Santander, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, figurando como asegurado y/o beneficiario EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y como afianzado EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los siguientes amparos:

| RIESGO | DETALLE |
|---|--|
| a) Cumplimiento | Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este. |
| b) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | Del Personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción de |



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

| | |
|---|--|
| | este |
| c) De Calidad del Servicio Prestado: | por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este |
| d) De calidad de los bienes suministrados. | por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este |
| ASEGURADO: | EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL CONTRATISTA |
| BENEFICIARIO: | EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LOS TERCEROS AFECTADOS. |
| DEDUCIBLE ADMITIDO | El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. |
| VIGENCIA. | Por todo el período de ejecución del contrato. |
| RECIBO DE PAGO | Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. |



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. El presente

contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por el vencimiento de su plazo. **3)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o actividades específicas del contrato. **4)** Por las demás causales señaladas en la Ley. **5)** Por cumplimiento del objeto contractual que está sujeto al plazo o la condición.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA**

PENAL PECUNIARIA. En atención a la naturaleza del contrato, el Departamento impondrá multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, por cada incumplimiento, las cuales se harán efectivas descontándolas de las sumas que el Departamento le adeude. El valor de las multas no podrá superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación de la multa, el DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que El DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, dará aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, el Contratista autoriza al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER para que descuenta el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Departamento seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Departamento y, en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Departamento Norte de Santander; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA Mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** De ser necesario, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo



CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-SEG-03020-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y JUAN PABLO BALLESTEROS HOYOS, NIT 88261037-1, MATRICULA MERCANTIL Matrícula No: 164570

disponga. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. En todo caso la liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Pliego de condiciones, adendas, resoluciones y el Estudio Previo; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal. b) Constitución de las garantías conforme lo establecido en el presente contrato, y la aprobación de las mismas por parte del Departamento y c) Suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA.** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga del Departamento o de información que maneje con ocasión de las actividades del proceso o de las secretarías, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, actividades, asuntos de interés privado del Departamento y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato y el domicilio contractual se desarrollarán y se fijara en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.